

TRADUCCIÓN ÍNTEGRA NO OFICIAL AL ESPAÑOL

DOCUMENTO 327

Memorando jurídico en apoyo de la solicitud de libertad provisional antes del juicio de Cilia Adela Flores de Maduro

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York

Caso S4 11-CR-205 (AKH)

Presentado el 9 de septiembre de 2026

Nota de traducción. Esta es una traducción íntegra, no oficial y de carácter informativo del documento original en inglés. Se han conservado la estructura, las citas, las referencias ECF, las notas al pie y la terminología jurídica en la medida posible. Los nombres de casos y las citas legales permanecen en su forma original. Ante cualquier discrepancia, prevalece el documento oficial presentado en inglés.

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

contra

S4 11-CR-205 (AKH)

CILIA ADELA FLORES de MADURO, et al.,

Acusados.

**MEMORANDO JURÍDICO EN APOYO DE LA SOLICITUD DE CILIA ADELA FLORES DE
MADURO DE LIBERTAD PROVISIONAL ANTES DEL JUICIO**

ÍNDICE

LISTA DE ANEXOS	4
TABLA DE AUTORIDADES	5
DECLARACIÓN PRELIMINAR	6
CONDICIONES PROPUESTAS	7
EXPOSICIÓN DE HECHOS	9
NORMA JURÍDICA APLICABLE	13
ARGUMENTACIÓN	14
I. Los factores del § 3142(g), considerados conjuntamente, rebaten la presunción de detención	14
A. Naturaleza y circunstancias del delito imputado	14
B. Peso de las pruebas	14
C. Antecedentes y características de la acusada	14
D. Naturaleza y gravedad del peligro para la comunidad	16
CONCLUSIÓN	17

La tabla de autoridades reproduce las referencias de página del documento original en inglés. La paginación de esta traducción puede variar.

LISTA DE ANEXOS

Anexo A Declaración de Louis J. Milione, de fecha 8 de septiembre de 2026.

Anexo B ECF 53, *United States v. Ng Lap Seng*, 1:15-cr-706 (VSB).

Anexo C **BAJO SELLO** - Historias clínicas de Cilia Adela Flores de Maduro, acompañadas de la declaración de Mark E. Donnelly, de fecha 9 de septiembre de 2026.

TABLA DE AUTORIDADES

Casos

Autoridad	Página(s) del original
<i>Booker v. Griffin</i> , 2024 U.S. Dist. LEXIS 31314 (S.D.N.Y. 2024)	8
<i>Hope v. Pelzer</i> , 536 U.S. 730, 122 S. Ct. 2508, 153 L. Ed. 2d 666 (2002)	8
<i>In re Grand Jury Proceedings, Doe No. 700</i> , 817 F.2d 1108 (4th Cir. 1987)	1, 8
<i>Lawn v. United States</i> , 355 U.S. 339, 78 S. Ct. 311, 2 L. Ed. 2d 321 (1958)	11
<i>Peoples v. Annucci</i> , 180 F. Supp. 3d 294 (S.D.N.Y. 2016)	8
<i>The People of the State of New York v. Dominique Strauss-Kahn</i> , Docket No. 2011NY035773	14, 15
<i>United States v. Arena</i> , 878 F. Supp. 439 (N.D.N.Y. 1995)	11
<i>United States v. Contreras</i> , 776 F.2d 51 (2d Cir. 1985)	11
<i>United States v. Dreier</i> , No. 09-CR-085 (JSR)	16
<i>United States v. English</i> , 629 F.3d at 319 (2nd Cir. 2011)	12
<i>United States v. Gotti</i> , 776 F. Supp. 666 (E.D.N.Y. 1991)	15
<i>United States v. Honeyman</i> , 470 F.2d 473 (9th Cir. 1972)	13
<i>United States v. Jones</i> , 2008 U.S. Dist. LEXIS 46116 (S.D.N.Y. 2008)	13
<i>United States v. Khusanov</i> , 731 Fed. Appx. 19 (2nd Cir. 2018)	12
<i>United States v. Mercedes</i> , 254 F.3d 433 (2d Cir. 2001)	12
<i>United States v. Ng Lap Seng</i> , SDNY No. 1:15-cr-706 (VSB)	16, 17
<i>United States v. Orta</i> , 760 F.2d 887 (8th Cir. 1985)	12
<i>United States v. Paulino</i> , 335 F. Supp. 3d 600 (S.D.N.Y. 2018)	12, 13
<i>United States v. Rodriguez</i> , 950 F.2d 85 (2d Cir. 1991)	12
<i>United States v. Sabhnani</i> , 529 F. Supp. 2d 377 (E.D.N.Y. 2007)	16
<i>United States v. Salerno</i> , 481 U.S. 739, 107 S. Ct. 2095 (1987)	1
<i>United States v. Shakur</i> , 817 F.2d 189 (2d Cir. 1987)	12
<i>United States v. Webb</i> , No. 15-CR-252 (RJD) (E.D.N.Y.)	16

Estatutos

Autoridad	Página(s) del original
18 U.S.C. § 3142	2
U.S.C. § 3142(c)	2
U.S.C. § 3142(c)(1)(B)	5
U.S.C. § 3142(e)(3)(A)	1
U.S.C. § 3142(g)	1, 11, 12
U.S.C. § 3142(g)(3)(A)	14, 17
NY Crim Pro L § 510.10 (2025)	15

DECLARACIÓN PRELIMINAR

«En nuestra sociedad, la libertad es la norma, y la detención antes del juicio o sin juicio es la excepción cuidadosamente limitada». *United States v. Salerno*, 481 U.S. 739, 755, 107 S. Ct. 2095, 2105 (1987).

Cilia Adela Flores de Maduro es la Primera Dama de la República Bolivariana de Venezuela y merece la oportunidad de esperar su juicio bajo reclusión domiciliaria, mientras se recupera de una cirugía cardíaca invasiva. Antes de la invasión militar de Venezuela por los Estados Unidos, la Sra. Flores de Maduro gozaba de buena salud física y no tomaba medicación continua, salvo una inyección mensual para ayudar a controlar su prolapso de la válvula mitral. Actualmente tiene prescritos cuatro medicamentos, mantiene nitroglicerina a su alcance ante la posibilidad de un ataque cardíaco y afronta recomendaciones médicas persistentes que sugieren una exploración coronaria y una cirugía.

Tanto el Memorando Jurídico presentado por el Sr. Maduro en apoyo de su moción de desestimación (ECF 321) (el «Memorando de Maduro» o «Maduro Mem.»), como el Memorando Jurídico presentado por la Sra. Flores de Maduro en apoyo de su moción de desestimación (ECF 325) (el «Memorando de Flores» o «Flores Mem.»), que aquí se adoptan íntegramente, explican, entre otras cosas, que el derecho internacional relativo a la inmunidad garantiza que los dirigentes no estén «sujetos a detención, arresto o humillación en el sistema jurídico de un país extranjero». *In re Grand Jury Proceedings, Doe No. 700*, 817 F.2d 1108, 1110 (4th Cir. 1987) (énfasis añadido). No obstante, la Sra. Flores de Maduro fue secuestrada de su hogar, sufrió lesiones a manos de sus captores y ahora espera el juicio en la unidad de población general femenina del Centro Metropolitano de Detención de Brooklyn (el «MDC»).

La decisión sobre la libertad provisional antes del juicio en este caso sin precedentes exige un análisis singular que debe ir más allá de los cuatro factores tradicionales del 18 U.S.C. § 3142(g). La Sra. Flores de Maduro reconoce que este caso activa una presunción rebatible conforme al 18 U.S.C. § 3142(e)(3)(A). Sin embargo, esa presunción queda rebatida por varios factores, entre ellos: su condición de Primera Dama de Venezuela, al menos de facto según la acusación; su condición de esposa del jefe de Estado extranjero en funciones; su posición como diputada electa y en ejercicio de la Asamblea Nacional de Venezuela; la ausencia de peligro para cualquier comunidad en la que pudiera residir mientras espera el juicio; y sus actuales afecciones médicas. Tampoco debe pasarse por alto que la Sra. Flores de Maduro tiene un vínculo actual y muy significativo con los Estados Unidos: su esposo, Nicolás Maduro Moros. Está comprometida a acompañar hasta el final tanto su propio caso como el de su esposo y tiene la firme intención de apoyarlo con su presencia constante.

La Sra. Flores de Maduro presenta respetuosamente este memorando en apoyo de su solicitud de libertad provisional antes del juicio, conforme al 18 U.S.C. § 3142, bajo condiciones que incluyen reclusión domiciliaria, vigilancia de ubicación mediante GPS, vigilancia armada las 24 horas, entrega de todos los documentos de viaje y designación de un custodio tercero aprobado por los Servicios de Supervisión Previa al Juicio y por el Tribunal. Los abogados abajo firmantes han discutido con el Gobierno la solicitud de la Sra. Flores de Maduro de libertad bajo condiciones, y el Gobierno se opone a su liberación. Las partes han acordado presentar al Tribunal una carta solicitando un calendario propuesto para los escritos, después de la presentación de la Sra. Flores de Maduro. La disponibilidad de un paquete estricto de condiciones, suficiente para garantizar razonablemente su comparecencia y la seguridad de la comunidad, unida a una afección cardíaca grave y documentada que por sí sola justifica la liberación, favorece su libertad mientras espera el juicio.

Condiciones propuestas que garantizan razonablemente la comparecencia y la seguridad de la comunidad

Por las razones expuestas con mayor detalle en este memorando, la Sra. Flores de Maduro propone las siguientes condiciones, que individual y conjuntamente son suficientes para satisfacer el § 3142(c). Como se detalla más adelante en el apartado C de la sección de Argumentación, otros tribunales federales de Nueva York han autorizado la libertad bajo condiciones similares.

1. **Reclusión domiciliaria**, sujeta a excepciones aprobadas previamente por los Servicios de Supervisión Previa al Juicio (por ejemplo, citas médicas y visitas legales):
 - a. con una lista de visitantes autorizados para la Residencia, aprobada por los Servicios de Supervisión Previa al Juicio y la Fiscalía Federal de los Estados Unidos, y únicamente a los visitantes autorizados se les permitirá ingresar en la Residencia;
 - b. con un registro de visitantes transmitido diariamente a la Fiscalía Federal de los Estados Unidos.
2. **Vigilancia armada las 24 horas**, a cargo de un proveedor aprobado por el Tribunal después de que el Gobierno haya tenido oportunidad de revisarlo y formular observaciones, con autorización para:
 - a. emplear la fuerza razonable y lícita que se considere apropiada para impedir que la Acusada huya del Distrito Sur de Nueva York o infrinja de cualquier otra forma las condiciones de libertad;
 - b. proporcionar semanalmente a la Fiscalía Federal de los Estados Unidos el calendario de los equipos de seguridad armada;
 - c. proporcionar al Gobierno una copia de las grabaciones de video de vigilancia realizadas en la Residencia;
 - d. designar un enlace y punto principal de contacto para la Fiscalía Federal de los Estados Unidos y los Servicios de Supervisión Previa al Juicio, disponible y de guardia a cualquier hora del día y de la noche;
 - e. determinar la composición del equipo de seguridad sin participación de la Sra. Flores de Maduro y sin revelársela;
 - f. establecer una interceptación consensuada conforme al Título III para una única línea telefónica fija en la Residencia. Los cargos del proveedor por la instalación y el mantenimiento de la línea fija sometida a interceptación consensuada serán pagados por la Sra. Flores de Maduro. Todas las llamadas realizadas mediante esa línea, que no tendrá desvío de llamadas ni funciones similares, serán grabadas y monitorizadas, salvo las llamadas con los abogados, que serán minimizadas automáticamente.
3. La Residencia estará sujeta a registros aleatorios y sin previo aviso, practicados por el equipo de seguridad acompañado por un representante de los Servicios de Supervisión Previa al Juicio. La fecha y la hora de esos registros serán determinadas por dichos Servicios, sin notificación a la Sra. Flores de Maduro.
4. Vigilancia de ubicación mediante dispositivo GPS, a costa de la Sra. Flores de Maduro.
5. Entrega del pasaporte de la Sra. Flores de Maduro y de cualquier otro documento de viaje o identificación, y prohibición de solicitar nuevos documentos de viaje.
6. Designación de un custodio tercero idóneo y aceptable para el Tribunal, con la obligación de informar a los Servicios de Supervisión Previa al Juicio sobre cualquier incumplimiento de las condiciones.
7. Presentación periódica de informes ante los Servicios de Supervisión Previa al Juicio, según se le indique.

8. Realización del cateterismo cardíaco recomendado y de cualquier intervención cardíaca asociada con el cardiólogo tratante de la Sra. Flores de Maduro, con entrega de los registros médicos a los Servicios de Supervisión Previa al Juicio conforme al calendario que el Tribunal considere apropiado.

Consideradas en conjunto, estas condiciones eliminan los medios prácticos mediante los cuales la Sra. Flores de Maduro podría huir. No tendría documentos de viaje, permanecería confinada en una residencia, estaría sometida a vigilancia electrónica en tiempo real, tendría vigilancia armada las 24 horas y contaría con un custodio directamente responsable de cualquier incumplimiento. Este es precisamente el tipo de paquete restrictivo que la Ley de Reforma de la Fianza contempla como alternativa a la detención. Véase 18 U.S.C. § 3142(c)(1)(B).

EXPOSICIÓN DE HECHOS

El 3 de enero de 2026, las fuerzas militares de los Estados Unidos emprendieron la acción sin precedentes de invadir una nación soberana y secuestrar al jefe de Estado, el Sr. Maduro, junto con su esposa, la Sra. Flores de Maduro, causando la muerte de al menos 100 personas en el proceso. Maduro Mem. en 7. Venezuela condenó inmediatamente la «agresión militar extranjera», y varios países de todo el mundo se sumaron a sus protestas. *Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia No. 0001, Exp. No. 26-0001* (3 de enero de 2026) (Anexo 1 del Maduro Mem. a la Declaración de Barry J. Pollack de 2 de septiembre de 2026, adjunta como Anexo A al Maduro Mem.). Véase también: el presidente de Brasil, Luiz Inácio da Silva, @LulaOficial, quien describió la acción como una violación flagrante del derecho internacional (x.com/LulaOficial/status/2007436536590012845); el presidente de Chile, Gabriel Boric Font, quien expresó formalmente una enérgica condena de las acciones militares (<https://www.minrel.gob.cl/sala-de-prensa/declaracion-del-presidente-de-la-republica-gabriel-boric-font-por>); la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, @Claudiashein, quien citó el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas después de que la Secretaría de Relaciones Exteriores de México condenara y rechazara públicamente la acción militar (<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-condemns-military-intervention-in-venezuela>); el Comunicado No. 2/26 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, que rechazó la intervención militar de un país en el territorio de otro y pidió respeto por la Carta de las Naciones Unidas (<https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/comunicados/acerca-situacion-venezuela>); el ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Jean-Noël Barrot, quien afirmó que la acción militar contraviene el principio de no uso de la fuerza que sustenta el derecho internacional (x.com/jnbarrot/status/2007463353631809684); el Ministerio de Relaciones Exteriores de China, @MFA_China, que condenó enérgicamente el uso de la fuerza contra un Estado soberano (https://x.com/MFA_China/status/2007460580089868702); y la representante de la Unión Europea para asuntos exteriores, @kajakallas, quien señaló que «deben respetarse los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas» (<https://x.com/kajakallas/status/2007405051896123707>).

Durante la operación militar, la Sra. Flores de Maduro fue lanzada contra una pared o una cómoda y sufrió lesiones significativas en la frente que requirieron aproximadamente 20 puntos de sutura, como se señaló durante su comparecencia inicial del 5 de enero de 2026. *Transcript of Proceedings as to Nicolas Maduro Moros, Cilia Adela Flores De Maduro re: Initial Appearance on January 5, 2026*, en 18 (2:14). Dado que los Estados Unidos sabían «cómo [Maduro] se desplazaba, dónde vivía, adónde viajaba, qué comía, qué vestía y cuáles eran sus mascotas», es razonable concluir que el Gobierno sabía que la Sra. Flores de Maduro se estaba recuperando de una histerectomía total reciente, realizada en noviembre de 2025. Declaraciones del general Dan Caine, presidente del Estado Mayor Conjunto, después de la Operación *Absolute Resolve*. Se le había ordenado cumplir al menos tres meses de movilidad restringida, lo que incluía descansar en su hogar, no realizar esfuerzo físico mediante ejercicio y limitarse a caminar únicamente lo poco que pudiera dentro de su casa. Sus puntos de sutura habían sido retirados hacía poco y tenía prevista una consulta de seguimiento con su médico para discutir el tratamiento hormonal necesario después de la operación. Además, durante años había seguido controlando un prolapso de la válvula mitral mediante una inyección mensual.

El gran jurado emitió bajo sello la Cuarta Acusación Sustitutiva vigente el 23 de diciembre de 2025, y esta fue hecha pública el 3 de enero de 2026. ECF 258, 260. La Sra. Flores de Maduro nunca había sido acusada anteriormente en relación con este caso, iniciado en 2011. Está incluida en los Cargos Dos, Tres y Cuatro.¹ El Memorando de Flores describe detalladamente los cargos que el Gobierno atribuye a la Sra. Flores de Maduro. Para el análisis que aquí corresponde, es relevante que solo un párrafo de la acusación de 25 páginas, el párrafo 21(d), hace referencia a supuestas conductas violentas ordenadas por la Sra. Flores de Maduro, y esa alegación habla de manera general de supuestas órdenes impartidas, sin indicar dónde habrían ocurrido los actos.

¹ La Sra. Flores de Maduro está acusada únicamente en los Cargos Dos (conspiración para importar cocaína), Tres y Cuatro (posesión de, y conspiración para poseer, ametralladoras y dispositivos destructivos). ¶¶ 25-35; ECF 260 (texto del expediente). No está acusada en el Cargo Uno, la conspiración de narcoterrorismo. En cuanto a ella, los cargos de armas se sustentan exclusivamente en el Cargo Dos. ¶¶ 32, 35.

La Sra. Flores de Maduro no tomaba medicamentos para ninguna otra afección crónica y, antes de su histerectomía, era una Primera Dama activa y diputada de la Asamblea Nacional. Controlaba su colesterol mediante dieta y ejercicio, y trataba su gastritis mediante una estricta dieta paleo. Desde su detención, se le ha prescrito aspirina de baja dosis, una estatina (atorvastatina), diltiazem y nitroglicerina según fuera necesario para el dolor torácico; ha sufrido continuamente reflujo y gastritis; ha perdido dos molares; y ha perdido más de 25 libras. Desde su encarcelamiento no ha recibido la inyección mensual destinada a ayudar a controlar el prolapso de la válvula mitral. Lo más importante es que el equipo médico consultado por el MDC ha recomendado que se someta a un cateterismo cardíaco, que probablemente dará lugar a procedimientos más invasivos relacionados con su corazón. La Sra. Flores de Maduro es una mujer de 69 años que necesitará tiempo suficiente para recuperarse de cualquier procedimiento en un entorno propicio para restablecer su salud. Pese a los esfuerzos continuos del personal del MDC, un centro de detención carece de las condiciones necesarias para esa recuperación.² Además, el Gobierno no puede comprometerse con ningún curso concreto de tratamiento o recuperación, más allá de indicar que cumplirá lo que el equipo médico determine que sea médicamente apropiado.

² La Sra. Flores de Maduro reconoce que el personal del MDC ha sido sumamente respetuoso con ella y con su esposo, y que se ha concentrado plenamente en la seguridad de la pareja. Tampoco discute que ha recibido excelente atención de los profesionales médicos, tanto dentro del MDC como en el hospital. Finalmente, la Sra. Flores de Maduro agradece el esfuerzo realizado por los fiscales para trabajar con la defensa y proporcionar todos los registros solicitados desde su detención inicial. No obstante, ella y la defensa consideran que las condiciones ambientales del MDC, tanto antes como después de cualquier procedimiento médico, son inadecuadas para una recuperación completa.

Es razonable que se muestre renuente a someterse a una exploración coronaria y a una cirugía para luego regresar a las condiciones que han contribuido al deterioro de su salud. La Sra. Flores de Maduro fue arrancada de su hogar; sufrió a manos de sus captores lesiones que le dejaron cicatrices permanentes; observó cómo su esposo era exhibido ante un avión de la DEA para sesiones fotográficas; fue mantenida en aislamiento durante tres meses; fue sometida a exploraciones corporales continuas con rayos X después de las visitas de sus abogados; y ha soportado la detención y la humillación dentro del sistema jurídico de un país extranjero. (*Doe No. 700*, 817 F.2d en 1110).

Inicialmente, la Sra. Flores de Maduro permaneció en aislamiento durante tres meses mientras el MDC evaluaba opciones de alojamiento. Durante ese período no pudo comunicarse de manera significativa con nadie, salvo con sus abogados, porque había pocos miembros del personal que hablaran español y la Sra. Flores de Maduro no habla inglés. Los tribunales de este distrito han determinado que el aislamiento prolongado puede producir efectos negativos duraderos en las personas detenidas. Véase *Peoples v. Annucci*, 180 F. Supp. 3d 294, 299 (S.D.N.Y. 2016) («Después incluso de períodos relativamente breves de aislamiento, los internos han mostrado síntomas como hipersensibilidad a los estímulos, distorsiones perceptivas y alucinaciones, aumento de la ansiedad, falta de control de los impulsos, depresión grave y crónica, pérdida de apetito y de peso, palpitaciones cardíacas, problemas de sueño y disminución del funcionamiento cerebral. Como señaló un experto en la materia, “[l]a restricción de la estimulación ambiental y el aislamiento social asociados al confinamiento en solitario son extraordinariamente tóxicos para el funcionamiento mental”, llegando incluso a causar “psicosis confusional” en algunos internos»); *Booker v. Griffin*, 2024 U.S. Dist. LEXIS 31314 (S.D.N.Y. 2024), que cita *Hope v. Pelzer*, 536 U.S. 730, 738, 122 S. Ct. 2508, 153 L. Ed. 2d 666 (2002) («el riesgo de daño es evidente» cuando un interno permanece en aislamiento durante períodos prolongados). Aun así, la Sra. Flores de Maduro respetó la necesidad del centro de garantizar la protección y la seguridad. Ha procurado adaptarse a su entorno lo mejor posible desde que fue trasladada a la población general femenina, pero la detención junto a más de 40 internas hace que la unidad sea inadecuada para una recuperación apropiada de una cirugía cardíaca.

Tan recientemente como el viernes 14 de agosto de 2026, se produjo una pelea en su unidad y el personal del MDC se vio obligado a emplear gas pimienta. Después del incidente, el personal médico evaluó a la Sra. Flores de Maduro, quien indicó que había sufrido opresión en el pecho y que necesitó utilizar su inhalador para aliviar los síntomas que experimentaba.

La Sra. Flores de Maduro padece varias afecciones de salud importantes, entre ellas antecedentes de enfermedad valvular reumática con estenosis leve y regurgitación moderada, con buena función cardíaca.³ También es asmática. Tras presentar molestias compatibles con angina, el MDC organizó una prueba de esfuerzo el 23 de abril de 2026. La prueba tuvo que interrumpirse debido a falta de aire y presión en el pecho. Los resultados mostraron una arritmia inducida significativa, consistente en contracciones ventriculares prematuras frecuentes, así como lecturas significativas de depresión del segmento ST de 1 a 2 milímetros en las derivaciones laterales e inferiores del electrocardiograma. El personal médico recomendó un cateterismo cardíaco para determinar si existía enfermedad arterial coronaria.

³ Las historias clínicas de la Sra. Flores de Maduro se adjuntan a esta moción como Anexo C, presentado **BAJO SELLO**.

Durante los meses posteriores a la prueba de esfuerzo, la Sra. Flores de Maduro experimentó palpitaciones y frecuencia cardíaca acelerada. Fue sometida a monitorización cardíaca Holter del 21 al 26 de mayo. El hallazgo más preocupante fue una taquicardia ventricular no sostenida de 33 latidos. Esto podría haber sido consecuencia de una isquemia cardíaca en curso en ese momento. La repetición futura de episodios de esta naturaleza la expondría al riesgo de un evento cardíaco súbito potencialmente mortal.

Considerados conjuntamente con los hallazgos anteriores de sus registros médicos, existen indicios de que la Sra. Flores de Maduro ha sufrido episodios isquémicos. Una isquemia prolongada podría producir daño adicional al músculo cardíaco, y un episodio isquémico unido a la arritmia señalada anteriormente requeriría una intervención inmediata con un desfibrilador. Su equipo jurídico, después de consultar a un especialista cardíaco, recomendó añadir un betabloqueante.

El 29 de julio de 2026, la Sra. Flores de Maduro sufrió un episodio significativo de 30 minutos de presión intensa en el pecho, acompañado de una sensación de falta de oxígeno. Consideró tomar sus tabletas sublinguales de nitroglicerina, pero finalmente logró superar los síntomas sin el medicamento. Informó que, cuando se sobresalta, experimenta palpitaciones cardíacas y que ocasionalmente presenta dolor epigástrico. La Sra. Flores de Maduro utiliza ejercicios respiratorios para ayudar a controlar esos episodios, pero continúa padeciendo sensación de desvanecimiento, mareos y falta de aire.

La Sra. Flores de Maduro presentó estos síntomas persistentes, además de fatiga excesiva, durante las semanas posteriores al episodio del 29 de julio. Su equipo jurídico, nuevamente después de consultar a expertos médicos externos, considera que pudo haber sufrido un infarto leve. En ese momento no se realizaron ni se documentaron análisis de laboratorio en sus registros médicos. Sin un ecocardiograma adicional que permita comparar su función cardíaca con los estudios anteriores, no está claro el alcance del daño coronario que pudo haber sufrido. El equipo médico del MDC finalmente suspendió el diltiazem e inició un régimen de Toprol XL. Desde entonces, ha observado menos palpitaciones y ha intentado aumentar su actividad física. Todavía informa debilidad, taquicardia ocasional, falta de aire ocasional, dolor torácico ocasional y mareos. A medida que se han manifestado estos episodios, ha tratado de conservar cierta calma mientras permanece entre más de 40 detenidas que desarrollan su vida cotidiana con distintos niveles de ruido, agitación y alteraciones ocasionales. La Sra. Flores de Maduro informa que no duerme más de tres o cuatro horas al día y que no logra encontrar ningún momento durante el día para descansar y recuperarse. En síntesis, su condición médica es grave y su alojamiento actual, pese a los mejores esfuerzos, es inadecuado para permitir una recuperación apropiada de una cirugía cardíaca.

Aun suponiendo, a efectos argumentativos, que solo fuera a someterse a un cateterismo cardíaco y a la posible colocación de un stent en cualquier lesión, la Sra. Flores de Maduro necesita encontrarse en una situación que le permita atender el deterioro continuo de su salud. Como se indicó anteriormente, ha perdido una cantidad significativa de peso, padece reflujo y gastritis persistentes, no puede dormir durante períodos suficientes y sufre taquicardia cuando se sobresalta. El MDC ha realizado grandes esfuerzos para apoyar a la Sra. Flores de Maduro en su situación actual, pero las condiciones no favorecen una mejoría de salud a largo plazo. La detención continuada no permitirá que la Sra. Flores de Maduro recupere adecuadamente su salud. El cateterismo cardíaco permitirá identificar qué procedimientos adicionales son necesarios para atender ciertos problemas cardíacos. Sin embargo, no resolverá las demás afecciones identificadas que continúa padeciendo mientras está encarcelada. Su estado de salud y los factores del § 3142(g) expuestos a continuación respaldan su libertad bajo condiciones estrictas.

La defensa está preparada para identificar un candidato idóneo como custodio tercero, para que sea evaluado por los Servicios de Supervisión Previa al Juicio y por el Tribunal. Cualquier custodio adoptará todas las medidas que el Tribunal considere necesarias para garantizar que la Sra. Flores de Maduro informe activamente a su funcionario de supervisión previa al juicio y/o al Tribunal, y asegurará su comparecencia en todas las actuaciones judiciales.

NORMA JURÍDICA APLICABLE

«El Segundo Circuito ha declarado que una acusación emitida por un gran jurado debidamente constituido e imparcial satisface la Constitución en cuanto a la existencia de causa probable de que el acusado cometió los delitos allí enumerados». *United States v. Arena*, 878 F. Supp. 439 (N.D.N.Y. 1995) (que cita *United States v. Contreras*, 776 F.2d 51, 54 (2d Cir. 1985), y *Lawn v. United States*, 355 U.S. 339, 349, 78 S. Ct. 311, 317, 2 L. Ed. 2d 321 (1958)). Una presunción de riesgo de fuga y peligrosidad impone «una carga limitada de aportación de pruebas -no una carga de persuasión- al acusado para que presente pruebas de que no representa un peligro para la comunidad ni un riesgo de fuga». *United States v. Khusanov*, 731 Fed. Appx. 19 (2d Cir. 2018) (que cita *United States v. English*, 629 F.3d en 319) (se omiten las comillas internas).

Una vez presentada prueba de refutación, la presunción no desaparece, sino que permanece como un factor que debe ponderarse junto con los factores del § 3142(g). *United States v. Mercedes*, 254 F.3d 433, 436 (2d Cir. 2001). La carga de aportación del acusado para rebatir la presunción no es pesada y, una vez ofrecida la prueba, la carga de persuasión permanece en el Gobierno. Véase *United States v. Rodriguez*, 950 F.2d 85, 88 (2d Cir. 1991).

El Tribunal debe ponderar: (1) la naturaleza y las circunstancias del delito imputado; (2) el peso de las pruebas; (3) los antecedentes y las características del acusado, incluidos los vínculos familiares, el empleo, los vínculos comunitarios y la conducta anterior; y (4) la naturaleza y gravedad del peligro que la libertad representaría para cualquier persona o para la comunidad. 18 U.S.C. § 3142(g). Para mantener la detención, el Tribunal debe concluir que ninguna condición o combinación de condiciones garantizará razonablemente la comparecencia del acusado y la seguridad de la comunidad.

Aun así, la detención antes del juicio debe ser la excepción y no la regla en los procesos penales federales. Véanse *United States v. Orta*, 760 F.2d 887, 890-91 (8th Cir. 1985), y *United States v. Shakur*, 817 F.2d 189, 195 (2d Cir. 1987) («un tribunal debe tener presente que únicamente a un “grupo limitado de infractores” debe negársele la libertad bajo fianza mientras espera el juicio»). «El cambio de una formulación negativa a una positiva en el estándar para determinar el riesgo de fuga, y el cambio de “garantizará” a “garantizará razonablemente” en el criterio de evaluación de la peligrosidad, hacen más difícil concluir que el acusado representa un riesgo de fuga y para la seguridad». *Id.*, nota 14. «Al examinar un conjunto determinado de condiciones, no se exige certeza absoluta sobre su eficacia, sino únicamente una garantía razonable...» *United States v. Paulino*, 335 F. Supp. 3d 600, 619 (S.D.N.Y. 2018). Como se expone a continuación, existe una combinación de condiciones capaz de garantizar la comparecencia de la Sra. Flores de Maduro y la seguridad de la comunidad.

ARGUMENTACIÓN

I. Los factores del § 3142(g), considerados conjuntamente, rebaten la presunción de detención

A. Naturaleza y circunstancias del delito imputado

La Sra. Flores de Maduro no minimiza la gravedad de los cargos formulados en la Cuarta Acusación Sustitutiva del Gobierno. Más bien, solicita al Tribunal que examine las alegaciones teniendo en cuenta los argumentos y las autoridades que acompañan al Memorando de Maduro y al Memorando de Flores.

B. Peso de las pruebas

El Gobierno ha indicado que ha entregado a la Sra. Flores de Maduro la mayor parte del material de descubrimiento probatorio no clasificado y que continuará haciéndolo durante los próximos meses. A la fecha de presentación de esta moción, se conoce muy poco sobre los actos específicos en los que el Gobierno alega que participó la Sra. Flores de Maduro. La Sra. Flores de Maduro niega las acusaciones formuladas contra ella e incorpora el razonamiento y los argumentos expuestos en el Memorando de Maduro y el Memorando de Flores.

Además, «muchos tribunales han sugerido que el peso de las pruebas es el menos importante de los distintos factores». *Paulino*, en 613; *United States v. Jones*, 2008 U.S. Dist. LEXIS 46116 (S.D.N.Y. 2008) (que cita *United States v. Honeyman*, 470 F.2d 473, 474 (9th Cir. 1972): «Consideramos que debe atribuirse el menor peso al peso de las pruebas contra el acusado»).

C. Antecedentes y características de la acusada

La Sra. Flores de Maduro ha vivido su vida bajo la mirada pública. Ha servido a su país como Procuradora General de Venezuela, como miembro electo tanto de la Asamblea Nacional como de la Asamblea Nacional Constituyente y, quizá en su función pública más visible, como Primera Dama de Venezuela desde 2013. El Gobierno no puede señalar ninguna prueba de que la Sra. Flores de Maduro haya sido acusada anteriormente, en Venezuela o en los Estados Unidos, por conducta ilícita alguna. Esta ausencia total de antecedentes penales constituye un factor significativo a favor de la libertad. Véase 18 U.S.C. § 3142(g)(3)(A).

Como Procuradora General de Venezuela, sirvió a su país ante tribunales tanto nacionales como extranjeros, incluidos tribunales internacionales. La Sra. Flores de Maduro se encuentra en una posición singular para comprender y valorar las consecuencias de incumplir cualquier orden del Tribunal. Dada su condición de ex Procuradora General de Venezuela y de mujer formada en asuntos jurídicos, comprende, más que otras personas, la fuerza de las órdenes judiciales y la obligación de acatarlas.

La Sra. Flores de Maduro se encuentra en este país únicamente porque el Gobierno decidió secuestrarla de su hogar durante una operación militar violenta. El hecho de que no tenga vínculos significativos con este distrito, ni mucho menos con este país, no debe ser un factor que favorezca su detención. Por el contrario, el Tribunal puede tener una garantía razonable de que la Sra. Flores de Maduro permanecerá bajo reclusión domiciliaria, ya que estará sometida a vigilancia armada las 24 horas del día, no tendrá documentos de viaje, no podrá comunicarse en otro idioma que no sea español y sus únicos contactos habituales serán representantes oficiales del Gobierno venezolano y sus abogados.

Este caso sin precedentes exige un análisis de la libertad bajo fianza igualmente sin precedentes. La Sra. Flores de Maduro propone un paquete de condiciones específicamente diseñado para garantizar al Tribunal que cualquier riesgo percibido de fuga quede neutralizado. Esas condiciones incluyen vigilancia continua de ubicación mediante GPS, reclusión domiciliaria, vigilancia armada las 24 horas y designación de un custodio tercero responsable de informar a los Servicios de Supervisión Previa al Juicio sobre cualquier incumplimiento.

El honorable Michael Obus, juez de la Corte Suprema del Condado de Nueva York, autorizó condiciones comparables en *The People of the State of New York v. Dominique Strauss-Kahn*, Docket No. 2011NY035773. Aunque se trataba de una jurisdicción soberana diferente, el tribunal afrontó una necesidad similar de realizar una determinación individualizada sobre la libertad bajo fianza, teniendo en cuenta los cargos enfrentados, las actividades y antecedentes atribuidos al acusado, cualquier condena penal anterior y cualquier prueba relativa a una posible fuga para evitar el proceso. NY Crim Pro L § 510.10 (2025). El tribunal fijó una fianza monetaria considerable, con condiciones que incluían guardias armados las 24 horas -a costa del acusado-, monitorización electrónica mediante un dispositivo en el tobillo y arresto domiciliario. Aunque el Sr. Strauss-Kahn tenía algunos vínculos con los Estados Unidos, tampoco era ciudadano estadounidense. Tampoco se enfrentaba a la situación de tener un cónyuge encarcelado a quien estuviera decidido a apoyar.

El acusado Locascio propuso un conjunto similar de restricciones después de su detención antes del juicio. *United States v. Gotti*, 776 F. Supp. 666 (E.D.N.Y. 1991). En la audiencia de detención de Locascio, el Gobierno demostró que era el jefe de una familia del crimen organizado, que había conspirado para cometer asesinatos y que había manipulado testigos. *Id.* en 671. Al apelar su orden de detención, Locascio propuso condiciones que incluían arresto domiciliario, monitorización electrónica de sus movimientos, un registro de los números marcados en todos los teléfonos y visitas limitadas a personas aprobadas por el tribunal. *Id.* en 672. Al tribunal le preocupaba que el Gobierno tuviera que emplear recursos de las fuerzas del orden para atender las necesidades de la liberación propuesta.⁴ *Id.*

⁴ El tribunal también sostuvo que, incluso dejando de lado esas preocupaciones, el peligro que Locascio representaba para la comunidad prevalecía sobre el interés en concederle la libertad bajo condiciones.

En este caso, el costo sería asumido por la defensa de la Sra. Flores de Maduro, responsable de los costos ordinarios de supervisión y de los pagos asociados a la libertad provisional, y, a diferencia de su detención, no sería sufragado, ni siquiera parcialmente, por los contribuyentes estadounidenses. Por tanto, las cuestiones ante el Tribunal se concentran en las condiciones, la garantía de seguridad de la comunidad y la convicción de que la Sra. Flores de Maduro comparecerá fielmente en todas las actuaciones, mientras ella y su esposo detenido continúan comprometidos con limpiar sus nombres.

Los tribunales de este distrito han respaldado la evolución de paquetes de libertad que contemplan reclusión domiciliaria bajo vigilancia armada. En el caso de 2015 *United States v. Ng Lap Seng*, 1:15-cr-706 (VSB), el honorable Vernon S. Broderick rechazó la apelación del Gobierno contra la orden de libertad de Seng y consideró apropiada la liberación bajo una combinación de condiciones estrictas. *Id.* en ECF 53. El caso Seng involucraba a un acusado descrito como «un ciudadano extranjero adinerado, con vínculos con el Gobierno chino», que «probablemente huiría». *Id.* en ECF 615, pág. 1. Seng fue puesto en libertad bajo un conjunto de condiciones propuestas casi idéntico, y esas condiciones resultaron eficaces para garantizar su comparecencia en todas las actuaciones.⁵

⁵ Después de dos años de libertad provisional exitosa antes del juicio, el Gobierno solicitó que Seng fuera nuevamente detenido tras el veredicto de culpabilidad del jurado. ECF 615 es un memorando en forma de carta presentado en oposición a la moción del Gobierno para revocar su libertad.

Seng no es el único acusado cuya libertad fue aprobada bajo un conjunto restrictivo de condiciones. Otros honorables jueces de los tribunales federales de Nueva York han autorizado paquetes de condiciones que permiten vigilancia constante y movimientos restringidos. Véase *id.* en págs. 9-10 (que cita *United States v. Sabhnani*, 529 F. Supp. 2d 377 (E.D.N.Y. 2007) (concediendo libertad después de la condena «[p]ese al elevado riesgo de fuga derivado

de múltiples condenas por delitos graves; una pena prolongada de prisión; recursos económicos considerables; y vínculos significativos con diversos países del mundo» (se omiten las citas internas)); *United States v. Webb*, No. 15-CR-252 (RJD) (E.D.N.Y.) (concediendo libertad mientras se esperaba la sentencia, pese al «papel [del acusado] en un enorme caso de asociación delictiva y soborno» y a sus conexiones internacionales); y *United States v. Dreier*, No. 09-CR-085 (JSR) (S.D.N.Y. 2009) (concediendo libertad mientras se esperaba la sentencia, pese al argumento del Gobierno de que era injusto permitir que personas con importantes medios económicos dispusieran de esas opciones privadas de seguridad para obtener la libertad)).

La empresa propuesta por la Sra. Flores de Maduro para garantizar la vigilancia y la seguridad, Guidepost Solutions, LLC («Guidepost»), es la misma que fue aprobada en el caso *Seng* y posee amplia experiencia en este ámbito. En su declaración jurada en apoyo de esta solicitud, adjunta como Anexo A, el presidente de Guidepost, Louis J. Milione, señala que Guidepost ha trabajado en cumplimiento de órdenes de tribunales federales en varios asuntos, y que su equipo de «ex fiscales federales... [y] ex funcionarios de organismos de seguridad, incluidos el Servicio Secreto, la DEA, el FBI, el Departamento de Seguridad Nacional y el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York» está en condiciones de proporcionar «seguridad para la supervisión de la libertad bajo fianza de Cilia Adela Flores de Maduro, que garantice razonablemente su comparecencia según lo exigido por el Tribunal». Anexo A, ¶¶ 2, 3. Los abogados abajo firmantes reiteran la observación formulada por los abogados en *Seng*: no tienen conocimiento de que acusado alguno haya huido o escapado mientras se encontraba bajo supervisión de Guidepost. *Seng*, ECF 615, pág. 9.

El estado de salud de la Sra. Flores de Maduro constituye un factor sustancial e independientemente significativo conforme al § 3142(g)(3)(A), que ordena al Tribunal considerar la «condición física y mental» del acusado. Como se detalló anteriormente, la Sra. Flores de Maduro padece múltiples afecciones médicas que requieren tratamiento urgente y continuo. Estas condiciones reducen de manera importante cualquier posibilidad de fuga, pues huir pondría en riesgo su atención médica y el apoyo del custodio que se proponga.

D. Naturaleza y gravedad del peligro para la comunidad

La Sra. Flores de Maduro no representa un peligro para la comunidad. Las alegaciones de la acusación sostienen que supuestamente ordenó a otras personas realizar actividades en Venezuela y países cercanos, no en los Estados Unidos, utilizando el poder del que disponía en ese momento como funcionaria del Gobierno venezolano. No existe alegación ni prueba alguna que apunte a un peligro actual para ninguna comunidad de los Estados Unidos, y mucho menos para el área metropolitana de Nueva York.

Incluso el Tribunal señaló durante la audiencia del 26 de marzo de 2026, aunque en el contexto de una discusión sobre las preocupaciones de la OFAC relativas a la seguridad nacional y la política exterior: «El acusado Maduro está aquí, Flores está aquí. Ya no representan una amenaza para la seguridad nacional. Yo no la veo». ECF 297 en 14 (21:22). Esto seguiría siendo cierto tanto si la Sra. Flores de Maduro permaneciera detenida como si fuera puesta en libertad bajo condiciones. Las condiciones propuestas anteriormente garantizarán que la Sra. Flores de Maduro solo salga cuando lo autoricen los Servicios de Supervisión Previa al Juicio y/o el Tribunal, atendiendo así cualquier preocupación residual relacionada con la seguridad de la comunidad.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Acusada solicita respetuosamente que el Tribunal conceda su solicitud de libertad provisional antes del juicio bajo las condiciones propuestas anteriormente.

Fecha: 9 de septiembre de 2026.

Respetuosamente presentado,

/s/ Mark E. Donnelly

Mark E. Donnelly

Andres Sánchez

Parker Sánchez & Donnelly, PLLC

700 Louisiana, Suite 4520

Houston, Texas 77002

(713) 659-7200

Mark@PSD.law

Abogados de Cilia Adela Flores de Maduro